



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Argemiro Vargas Moreno
Demandado : Milena Dussan Barrera y Javier Quintero Botero
Radicación : 2018-00799

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **ARGEMIRO VARGAS MORENO** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MILENA DUSSAN BARRERA** y **JAVIER QUINTERO BOTERO**, se observa que:

1.- Debe aclarar el monto a ejecutar, ya que manifiesta que corresponde al valor de costas procesales, las cuales fueron liquidadas por la suma de \$ 866.116.00 y el solicitado en el escrito de demanda es de \$800.000.00.

2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la demandada Milena Dussan Barrera suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**